



NOTA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO DEL REAL DECRETO-LEY 4/2013, DE 22 DE FEBRERO, PARA QUE RESULTE DE APLICACIÓN A LOS CONSORCIOS.

El artículo 21.2 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, dispone que el mecanismo de pago a proveedores al que se refiere el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, podrá ser de aplicación, entre otras entidades locales, a las mancomunidades.

Las mancomunidades deudoras, por aplicación del artículo 26 de la norma señala que, tendrían como garantía para el pago de las obligaciones derivadas del mecanismo de pago a proveedores la retención de la participación en tributos del Estado de los municipios integrantes de las mismas, en proporción a sus respectivas cuotas de participación en las citadas entidades a 31 de diciembre de 2011.

Los consorcios locales, son entes con personalidad jurídica propia constituidos para la gestión de servicios de interés público, que han sido configurados por el Tribunal Supremo como entes locales en tanto que estén constituidos exclusivamente por entidades locales.

Por otro lado, la naturaleza de entidad local que se atribuye a las mancomunidades por el artículo 3.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sería predicable de los consorcios íntegramente locales, aun cuando no vengán incluidos como tales en el citado precepto, ya que, según criterio del Tribunal Supremo, la enumeración que verifica el apartado segundo de este precepto no tiene carácter exclusivo.

Considerando lo expuesto cabe entender que el mecanismo de pago a proveedores podrá ser aplicado por aquellos consorcios que tengan naturaleza de entidad local, esto es, que estén íntegramente constituidos por entidades locales en la medida en que gozarían de una naturaleza jurídica similar a la de las mancomunidades y las obligaciones derivadas del mecanismo de pago a proveedores quedarían garantizadas por los fondos a percibir por los entes que los conforman con cargo a la participación en los tributos del Estado.



Como consecuencia de lo anterior, en este mecanismo solo se podrá incluir la deuda que sea imputable a las entidades locales que participan en tributos del Estado (ayuntamientos, diputaciones provinciales y consejos y cabildos insulares).

En consecuencia, teniendo en cuenta que el próximo día 22 es el último para que se facilite la información relativa a las mancomunidades, de acuerdo con el artículo 23.6 del Real Decreto-ley 4/2013 citado, también esa fecha será el límite para suministrar la información y la documentación (estatutos) correspondiente a los consorcios.